

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(115/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO DE EQUIPOS MARCA TÉLESIS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y ECSSA EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“ El Banco”**; y **JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS**, mayor de edad, Empleado, del actuando en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad **“ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ECSSA EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**, y como **“ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS MARCA TÉLESIS”**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de mantenimiento preventivo de equipos marca Télesis, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO VEINTINUEVE /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión Número OCHENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS MARCA AVAYA/TÉLESIS/ EXTREME”**.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Ítem II- Mantenimiento Preventivo a Equipos Télesis

- Mantenimiento preventivo consiste en la limpieza exterior e interior de los switches y revisar su funcionalidad a través de herramientas de diagnóstico. Este procedimiento

incluye la actualización de software que es la verificación y actualización de la versión firmware del dispositivo, de conformidad al siguiente detalle:

Ítem II Mantenimiento Preventivo a equipos Télesis						
Listado de equipos que recibirán el mantenimiento preventivo:				Cant.	Precio US\$ Unitario Mantenimiento Preventivo (Incluyendo Impuestos)	Precio US\$ Total Mantenimiento Preventivo (Incluyendo Impuestos)
No.	Marca	Modelo	Serie			
1	ALLIED TÉLESIS	AT-X230-10GP	001AEB961F63	1	US\$ 585.00	US\$ 585.00
2	ALLIED TÉLESIS	AT-X230-10GP	001AEB961F70	1	US\$ 585.00	US\$ 585.00
3	ALLIED TÉLESIS	AT-X230-10GP	A05010G163600165F	2	US\$ 585.00	US\$ 1,170.00
4	ALLIED TÉLESIS	AT-X230-10GP	A05010G163800440F	2	US\$ 585.00	US\$ 1,170.00
5	ALLIED TÉLESIS	AT-X230-10GP	A05010G163800443F	2	US\$ 585.00	US\$ 1,170.00
6	ALLIED TÉLESIS	AT-X230-10GP	A05018G165000010K	2	US\$ 585.00	US\$ 1,170.00
Monto total mantenimiento preventivo ítem II (Incluido Impuesto) US\$						US\$ 5,850.00

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,850.00). El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

En relación con el mantenimiento preventivo realizado una vez al año, el pago se efectuará en un cien por ciento, posterior a ser recibido el servicio a todos los equipos a satisfacción del Banco.

El mantenimiento preventivo realizado dos veces al año se realizará en dos pagos, cada uno será realizado posterior al mantenimiento del total de los equipos (de cada una de las veces), siempre que sea a satisfacción del Banco. Para lo cual deberá presentar el Comprobante de Crédito Fiscal cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información y el Acta de Recepción correspondiente.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan.

V. PLAZO DEL SERVICIO.

Se programará la realización del servicio de mantenimiento preventivo entre la fecha posterior a la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en horarios de lunes a domingo de 0:00 a las 24:00 horas, las horas y fechas exactas para realizar el servicio serán de común acuerdo, acordadas vía notificación por correo electrónico entre los Administradores de Contrato y la Contratista, y podrán ser modificados por causas de fuerza mayor.

VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios se realizarán en las instalaciones de los edificios del Banco Central, Edificio del Banco ubicado sobre Alameda Juan Pablo II, ubicado entre la 15ª y 17ª. Avenida Norte; en Edificio del Banco Central Centro ubicado sobre 1ª Avenida Norte y Séptima Calle Poniente, No. 418, San Salvador y en el Sitio Alterno de Contingencia (SAC) ubicado en Centro de recreo y deportes del Banco, por personal designado quienes deberán comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento preventivo.

Responsabilidad por daños: será responsabilidad de la Contratista el responder ante cualquier daño ocasionado en la infraestructura, instalaciones y equipos del Banco, cuando sea por causa del desarrollo del servicio, debiendo corregir los daños. Si la Contratista no subsana se aplicará lo establecido en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número SESENTA Y OCHO /DOS MIL VEINTIUNO, del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato, el Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de Sección de Infraestructura y Servicios de Tecnologías de la Información; el Ingeniero José Elías Alvarado Ayala Senior de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información; y los Ingenieros Roberto Clemente Ernesto Iraheta, Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, y José Carlos Quiñonez Flores, Analistas de Infraestructura de Red; todos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

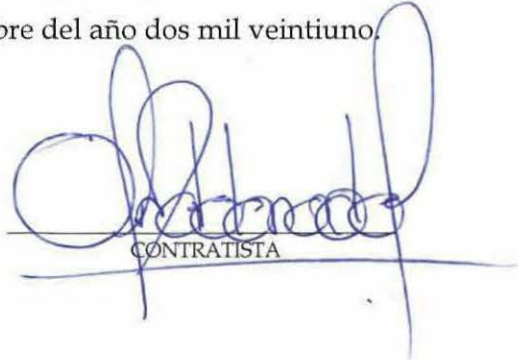
- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en: 77 Avenida Norte, No. 625, Colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador,

departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco";** y **JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS,**

a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **"ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ECSSA EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, y como **"ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil ciento once - ciento dos - cero; que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS MARCA TÉLESIS"**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el suministro, de acuerdo con las

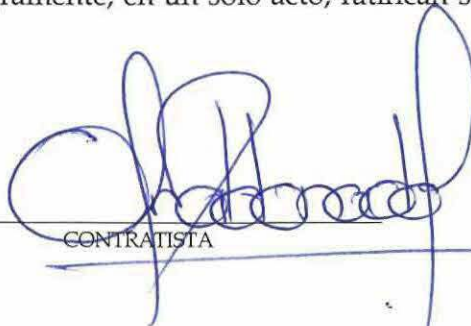
especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número OCHENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS MARCA AVAYA/TÉLEESIS/EXTREME". El precio total del suministro es por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá en relación con el mantenimiento preventivo realizado una vez al año, el pago se efectuará en un cien por ciento, posterior a ser recibido el servicio a todos los equipos a satisfacción del Banco. El mantenimiento preventivo realizado dos veces al año se realizará en dos pagos, cada uno será realizado posterior al mantenimiento del total de los equipos (de cada una de las veces), siempre que sea a satisfacción del Banco. Para lo cual deberá presentar el Comprobante de Crédito Fiscal cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información y el Acta de Recepción correspondiente. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General**

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y como ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. otorgada en esta ciudad a las trece horas del día dieciocho de enero de dos mil once, ante los oficios del Notario Alfonso Pineda Claude, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación es la que ha quedado señalada, que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su domicilio es San Salvador; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y dos Vocales o Suplentes, que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada; ii) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad ECSSA El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, extendida el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve por el Secretario de dicha Sesión, de la cual consta que el señor José Roberto Maldonado Salinas fue nombrado Director Vicepresidente para el período de tres años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de la Credencia, inscrita al número NOVENTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinte de junio de dos mil diecinueve, por lo que se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial

escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA

